

1486

19/9841-5



*[Handwritten scribbles]*



Excmo Señor Agente y A. Acuerdo de Aragón.

Felipa Deche, vecina al Lugar de Vistabella, Partido de Daroca, en esta Provincia, y Viuda de D.º Joaquín Jimenez, Boticario q. fue a los Pueblos de Aguilón y Fozos, con el debdo respeto a V. E. espone: que a consecuencia de haber desempeñado en difunto Marido la Profesión de Farmacia por varios años en los referidos Pueblos, y p.º Vestas de aquellos, se le están adeudand p.º el de Aguilón y año de 1824, trescientos veinte y ocho r. y ocho m. v.º, p.º el de 1825, ciento cuarenta y un r. treinta y dos m. v.º, y p.º el de 1832, ciento cuarenta y un r. y dos m. v.º, q.º todos componen la cantidad de seiscientos once r. y ocho m. v.º, q.º unida a la de seiscientos y cuarenta r. v.º q.º le adeuda el Pueblo de Fozos, resulta debersele p.º ambos Pueblos la cantidad de mil doscientos cincuenta y un r. y ocho m. v.º. Y como a pesar de haber practicado las mas vivas y esquisitas diligencias p.º su cobranza, no hayá podido realizarla, sin embargo de hacer cerca de año y medio q.º falleció su Marido, se ve precisada a recurrir a V. E. implorándole su proteccion p.º verificarlo: Y por tanto =

A V. E. suplica, q.º con mérito a lo expuesto, al lastimero estado de Viuda, en q.º se halla, a lo privilegiado de esta deuda como alimenticia, y finalm.º a q.º en ella no puede concurrir a la subsistencia de tres niños pequeños, q.º le han quedado, se sirva mandar, q.º los enunciados Pueblos de Aguilón y Fozos en el mas breve término, q.º v. l. se sirva señalarles, hagan a la recurrente el debdo pago de las precitadas cantidades respectivas, q.º se le adeudan, bajo el correspond.º apremio y demás provid.º q.º fueren de agrado a V. E.; p.º sobre ser just.º recitirá especial gracia. Dios que a V. E. m.º de Zaragoza 17.º de Abril, de 1833.

Felipa Deche

Auto Zamora Abril diez y seis de 1833 Aca. 20. Arce.

En lo:

Valdovinos  
Colado  
Cortes  
Dehesa  
Peris  
aroyano  
Atque

Hagase saber a los Ayuntamientoes dueños de los  
Pueblos que a consecuencia de este recurso hagan pago a esta  
parte de las cantidades que legitimamente les  
deberían por rúto de las cuentas de su distrito  
Manilo, en el preciso termino de veinte dias  
bajo apremio de excomunion.



Arce